



POR EL SR. OSCAR DARÍO SANA MANZANARES, EN CONTRA DEL DECRETO ALCALDICIO N° 1529, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2025 QUE DENIEGA RENOVACIÓN DE LA PATENTE DE ALCOHOL ROL N° 4-261.

DECRETO ALCALDICIO N° 7155 /2025

ARICA, 08 DE JULIO DE 2025.-

VISTOS:

Los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la Republica; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; el Decreto Ley N° 3.063 que regula las rentas municipales; el Decreto N° 484, reglamento para aplicación de los artículo 23 y siguientes del Decreto N° 3.063; Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 27 de julio del año 2007 que aprueba la Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horarios de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas; el acuerdo N° 34 adoptado en la sesión extraordinaria N° 01 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 30 de enero del año 2025; el Decreto Alcaldicio N° 1529, de fecha 10 de febrero del año 2025; el recurso de reposición deducido por el Sr. Sana, de fecha 21 de febrero del año 2019; el correo electrónico, de fecha 07 de abril de 2025 de personal de la Director de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

- a) Que, verificado el recurso en cuanto a la fecha de su deducción, se obtiene que el Decreto Alcaldicio N° 1529, el que intenta ser reencarnado, fue notificado a quien fuera titular de la patente de alcohol Rol N° 4-261, el día 19 de febrero del año 2025, de modo que, considerando que la interposición del recurso se efectuó con fecha 21 de febrero de la presente anualidad, se concluye que fue deducido oportunamente.
- b) Que, despejado lo anterior, como aspecto normativo preliminar, es dable mencionar que el artículo 5 de la Ley N° 19.925 que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, consigna: *"Las patentes se concederán en la forma que determina esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes."*
- c) Que, por su parte, el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que el alcalde requiere del acuerdo del Concejo Municipal para: *"o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;"* (subrayado añadido).
- d) Que, señalado lo precedente, y en apreciación de los antecedentes de hecho del caso en estudio, se observa que a través del Decreto Alcaldicio N° 1524, de fecha 10 de febrero del año 2025, se rechazó la renovación de la patente de alcohol Rol N° 4-261 cuyo titular era el Sr. Oscar Sana Manzanares, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] explotada en inmueble ubicado en calle Germán Riesco N° 2054, local 7, ciudad de Arica, lugar en que se emplaza el establecimiento comercial, correspondiente al giro de Depósito de Bebidas Alcohólicas.
- e) Que, en cuanto al recurso de reposición que se intenta, cabe señalar que éste pretende se reconsidere el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria N° 01 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 30 de enero del año 2025, en atención a que el local comercial en comento le permite contar con los recursos necesarios para tener una vida digna.
- f) Que, señalado lo anterior, cabe precisar, primeramente, que el Decreto Alcaldicio N° 1529 contiene como fundamento de la decisión, lo razonado por el H. Concejo Municipal en la sesión ya comentada, en la que se tomó en consideración lo indicado por la Junta de Vecinos N°10 Manuel Bulnes, quien respondió negativamente, por las siguientes razones constatadas:
 - Peleas
 - Presencia de ebrios, por lo cual no se puede pasar por el sector
 - Venta de alcohol fuera de horario
 - Dueño toma licor junto con ellos, permite que se consuman dentro del local

EXENTO

- g) Que, al respecto, resulta necesario tener presente que según ha razonado la Contraloría General de la República en el dictamen 54.968 del año 2009 y N° 70.162 del año 2014, en relación a que los actos, entre otros, de renovación de patente de alcohol están sujetos a una serie de exigencias, entre las que se encuentran aspectos no solo objetivos que la autoridad debe verificar, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionados en general con las funciones que dichas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal, dentro de lo que ciertamente se encuentra la seguridad. En estos últimos casos, la autoridad municipal está habilitada para tomar en consideración dichas materias al momento de resolver la renovación de una franquicia como la mencionada.
- h) Que, del estudio que se ha efectuado en esta oportunidad de la documentación que se citó precedentemente, se observa que la decisión del cuerpo de ediles de esta comuna en orden a denegar la renovación de la patente de especie, se fundamentó en aspectos relacionados con la seguridad y el bienestar de la comunidad, no solo de quienes residen y trabajan en el sector en que aquella se explotaba, sino que además de las personas que transitan a diario por el lugar, pues se trata de un inmueble ubicado en el centro de la ciudad.

Respecto de lo anterior, conviene precisar que tanto la seguridad, como el bienestar comunal, son bienes jurídicos cuya protección y atención se encuentra dentro la esfera de competencias y atribuciones de las municipalidades, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de dichas entidades, de manera que la consideración de éstos se enmarca en la labor de apreciación y verificación que puede realizar la autoridad municipal para efectos de decidir respecto de la renovación de una patente de alcoholes, labor que se complementa con la revisión del cumplimiento de los respectivos requisitos objetivos de cada caso.

- i) Que, por consiguiente, la decisión de denegar la patente de alcoholes en los términos que se efectuó, se ajustó a derecho, toda vez que el señalado ente colegiado apreció y consideró aspectos que, por una parte, dicen relación con funciones que poseen las municipalidades, por lo que deben ser resguardados, y por otra, que, para materializar dicha resolución, se emitió oportunamente un decreto alcaldicio debidamente fundamentado, en el cual se indicaron de forma pormenorizada los motivos que tuvo esta administración activa para adoptar la decisión de no renovar la patente en comento.
- j) Que, expuesto lo anterior, procede analizar derechamente la presentación realizada, saltando a la vista como primer elemento, que aquella no busca impugnar un acto administrativo - tal como lo exige la Ley N°19.880 que la consagra -, pues si se examina la reclamación deducida, se aprecia que esta busca extender el proceso de inscripción de la patente, sin que el recurrente realice un examen del contenido del acto impugnado o se pormenorice cómo es que su parte considerativa o resolutive pudiera ser contraria a derecho o afectar los intereses del particular.
- k) Que, en consecuencia, considerando que un actuar ilegal se configura por la realización de un hecho con inobservancia de la normativa que aplica en una determinada materia, no se aprecia, pues tampoco fue acreditado por la recurrente, la manera en que esta Corporación Edilicia habría incurrido en un actuar ilícito al considerar, para denegar la renovación de una patente de alcohol, los elementos de mérito, opinión y juicio anteriormente analizados. A mayor abundamiento, ha sido la propia jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República la que ha reconocido que dichos elementos subjetivos pueden ser considerados en un proceso de renovación de patentes de alcoholes, como ha acontecido en especie.
- l) Que, en lo tocante a las alegaciones de la letra b) anterior, corresponde indicar que, contrario a lo expuesto en el recurso interpuesto, el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695 establece que la acción de renovar una patente de alcohol se hará previa consulta a las Juntas de Vecinos, pronunciamiento que, junto al de la autoridad policial y en concordancia con el artículo 7 del Decreto N° 3560 que fija la Ordenanza sobre otorgamiento de patentes de alcoholes y horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en la comuna de Arica, no poseen el carácter de vinculantes, por lo que eventualmente y dependiendo de cada caso, se podría resolver de manera diferente a lo consignado en ellos.
- m) Que, ahora bien, la condición de no ser vinculante la opinión de las organizaciones vecinales aludidas, no puede ser entendida en el sentido de no considerarlas cuando hayan sido efectivamente emitidas, como pretende la recurrente. En este último caso, el ente colegiado en mención podrá utilizar dicho antecedente como fundamento para la adopción de su decisión y así aprobar o no una renovación de patente de alcohol, y es esto último precisamente en lo que se traduce, en términos prácticos, el carácter de no vinculante del pronunciamiento de las Juntas de Vecinos. Lo contrario implicaría que, por ejemplo, si la Junta de Vecinos consultada se pronuncia afirmativamente, no se podría decidir en un sentido diferente. Lo mismo ocurriría, si es que se informara negativamente.

Para finalizar esta exposición, cuando la normativa local ha establecido que los pronunciamientos en comento no son vinculantes, refiere a que no es obligatorio que el Concejo Municipal deba decidir en el mismo sentido de éstos, pues aquellos únicamente buscan orientar, guiar y entregar información que no puede apreciarse, sino por dicha vía.

- n) Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

DECRETO:

1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Oscar Sana Manzanares con fecha 21 de febrero del año 2025, en contra del Decreto Alcaldicio N° 1.529, de fecha 10 de febrero del año en curso, que dispuso denegar la renovación de la patente de alcohol Rol N° 4-261 correspondiente al giro comercial de Depósito de Bebidas Alcohólicas, explotado en establecimiento comercial ubicado en calle Germán Riesco N° 2054, local 7, comuna de Arica, de la cual era titular, por las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas.
2. **NOTIFÍCASE** el presente decreto alcaldicio al recurrente al último domicilio registrado en esta Entidad Edilicia por quien corresponda, al correo electrónico señalado por el recurrente en su presentación [REDACTED]

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.) ORLANDO VARGAS PIZARRO, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
★ SECRETARIO MUNICIPAL

OVP/MCZ/PTF/ptf.-

Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Alcaldía, Archivo. -